



ESTATUTO SOCIAL DE AICACYP

CAPITULO I – Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo 1º - Queda constituida en la Ciudad de Buenos Aires, una asociación, bajo la denominación de " ASOCIACION INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTICULOS PARA CAZA Y PESCA" (A.I.C.A.C.Y.P.), en lugar de la anterior "Asociación Comerciantes de Artículos para Caza y Pesca" (A.C.A.C.Y.P.)

Artículo 2º - La Asociación tiene por objeto defender y coordinar los esfuerzos de la industria, el comercio, los deportistas y los aficionados, para el fomento de la caza, el tiro, y la pesca deportivos; del camping, la náutica, y las actividades turísticas afines a estos deportes, la conservación de las especies, y la educación de los deportistas, los aficionados y el público sobre los problemas relacionados con estos deportes. Para los fines señalados en este artículo, la Asociación podrá adquirir, administrar y enajenar en cualquier punto de la República Argentina, toda clase de bienes muebles, inmuebles, y semovientes; podrá aceptar concesiones; formar asociaciones y fomentar la constitución de aquellas que persiguen una finalidad concordante con la suya, podrá participar en las ya constituidas; contratar la construcción de obras, tomar dinero prestado con o sin garantías personales o reales, al solo efecto de los fines establecidos en este artículo; contratar empréstitos en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones bancarias, sociedades o particulares. Esta enumeración no comporta una restricción de las facultades de la Asociación, que podrá efectuar cualquier operación relacionada con sus fines. La Asociación excluye en su seno toda cuestión de carácter político, religioso o ideológico, así como también la práctica de juegos de azar, y especialmente los denominados bancados.

Artículo 3º - La Asociación tendrá su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer domicilios especiales o filiales en cualquier lugar de la República Argentina donde tenga domicilio un asociado.

Artículo 4º - La Asociación subsistirá mientras cuente con un mínimo de asociados dispuestos a sostenerla, posibilitando el regular funcionamiento de sus órganos sociales.

CAPITULO II – De los miembros.

Artículo 5º - Podrán ser miembros de esta Asociación los industriales y comerciantes de los ramos interesados, las sociedades que se dediquen a la fabricación o venta de artículos aplicados a estos, los deportistas y los aficionados a los deportes indicados en el Artículo 2º, y otras entidades que persigan fines concordantes con los suyos. Los miembros deberán tener antecedentes honorables; y los deportistas y aficionados ser mayores de 18 años.

Artículo 6º - Toda solicitud de ingreso a la Asociación, será considerada por la Comisión Directiva y deberá ser aprobada por la mayoría de los votos presentes, para que el miembro pueda incorporarse.

Artículo 7º- Los miembros serán divididos en tres categorías: honorarios, activos y adherentes.

- a) Serán Socios Honorarios aquellos designados por la Asamblea por mayoría de votos presentes, a propuesta de la Comisión Directiva, o a solicitud del 30% de los socios con derecho a voto, que así lo petitionen. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos o adherentes deberán solicitar su admisión en estas categorías.



- b) Serán socios activos, únicamente, los industriales y comerciantes, como asimismo las sociedades industriales y comerciales comprendidas en el Artículo 5º de estos Estatutos. Cada socio activo tendrá derecho a un voto en las Asambleas.
- c) Serán socios adherentes los deportistas, los aficionados y las entidades comprendidas en el Artículo 5º de estos Estatutos, quienes no podrán integrar la Comisión Directiva, no tendrán voz ni voto en las Asambleas y solamente podrán integrar subcomisiones designadas por la Comisión Directiva. Dentro de estas subcomisiones especiales tendrán voz y voto.

Artículo 8º - Los miembros que sean sociedades o asociaciones con personería jurídica podrán ser representados a través de su representante legal debidamente acreditado o a través de un apoderado especialmente designado para que actúe en la Asociación, cuyo nombre deberá comunicarse al Presidente de la misma mediante nota con firma certificada judicialmente, bancaria o notarialmente, junto con una copia del documento que acredite su mandato.

Artículo 9: Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase con el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, disolución social, quiebra, condena por delitos penales dolosos, renuncia o expulsión.

Artículo 10: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Apercibimiento privado o público; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y de la comisión directiva, 2) inconducta notoria, 3) hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 11: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado, la que se ejercerá de acuerdo con el Reglamento que al efecto se apruebe. En todos los casos el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos como asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.

CAPITULO III – Administración.

Artículo 12- La Asociación será administrada por una Comisión Directiva compuesta por personas físicas (asociados o sus representantes en el caso de personas jurídicas) de ocho miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y dos vocales titulares. La Asamblea de asociados elegirá a los ocho miembros de la Comisión Directiva y designará los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Los cargos de Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero serán elegidos en la primera reunión de Comisión Directiva posterior a la Asamblea. Los miembros de la Comisión Directiva permanecerán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 13: Los socios activos son los legítimos y exclusivos titulares de los mandatos, por lo que en caso de revocación de los poderes a las personas físicas en quienes lo hayan delegado, significará que éstas dejen de ocupar el cargo, quedando vacante.

Artículo 14 - Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, siendo exigible, en este último caso contar con una antigüedad de dos (2) años ininterrumpidos al momento de la realización de la Asamblea Ordinaria en la que se designen autoridades en su condición de asociado en dicha categoría. En todos los casos deberá ser mayor de edad.



Artículo 15 - La Asamblea podrá elegir, si lo considera conveniente, de 1 a 5 vocales suplentes, los que pasaran a integrar la Comisión Directiva, en caso de producirse vacante, en el orden en que han sido designados. Este reemplazo se hará por el término de vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Artículo 16: Si el número de miembros de la comisión directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a asamblea dentro de los quince días para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el órgano de fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

Artículo 17º - Del Presidente. Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Asociación;
- b) Presidir las Asambleas y las sesiones de la Comisión Directiva, tendiendo voz y voto, el que prevalecerá en caso de empate;
- c) Dar cumplimiento a las disposiciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- d) Ordenar los pagos de los gastos autorizados por la Comisión Directiva;
- e) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria una memoria, balance e inventario que detalle la marcha de la Asociación;
- f) Dar aviso a la Comisión Directiva toda vez que deba ausentarse temporariamente;
- g) Cumplir con las demás atribuciones y obligaciones que determine la Comisión Directiva en ejercicio de sus facultades;
- h) Adoptar, en caso de urgencia, las medidas que considere convenientes, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que ésta efectúe.

Artículo 18º - Del Vicepresidente. Corresponde al Vicepresidente ; Colaborar con el Presidente, y reemplazarlo con los mismos deberes y atribuciones en los supuestos de ausencia, impedimento, renuncia, cesantía, o por cualquier otra causa o razón.

Artículo 19º - Del Secretario. Corresponde al Secretario:

- a) Redactar y suscribir con el Presidente o quien lo sustituya legalmente, las actas de las sesiones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y demás documentos de la Asociación;
- b) Citar para las reuniones de la Asamblea y de la Comisión Directiva;
- c) Dar aviso al Tesorero del movimiento de socios y de las resoluciones de la Comisión Directiva que tengan relación con la Tesorería;
- d) Llevar el registro de socios.

Artículo 20º - Del Prosecretario. Corresponde al Prosecretario: Colaborar con el secretario, y reemplazarlo con los mismos deberes y obligaciones, en los supuestos de ausencia, impedimento, renuncia, cesantía, o por cualquier otra causa o razón.

Artículo 21º - Del Tesorero. Corresponde al Tesorero:

- a) Percibir las cuotas de socios, subvenciones, donaciones y rentas de la Asociación y firmar los recibos correspondientes;
- b) Autorizar todo pago ordenado por la Comisión Directiva con arreglo a estos Estatutos;
- c) Firmar juntamente con el Presidente los cheques y otros documentos de comercio;
- d) Presentar a la Comisión Directiva el Inventario, un Balance General, y la cuenta de Gastos y Recursos;
- e) Ejercer, en general el contralor y vigilancia sobre todo el movimiento de fondos de la Asociación;
- f) Informar mensualmente a la Comisión Directiva del estado de cuenta de los socios.

Artículo 22º - Del Protesorero. Corresponde al Protesorero: Colaborar con el Tesorero y reemplazarlo con los mismos deberes y atribuciones en los supuestos de ausencia, impedimento, renuncia, cesantía, o por cualquier otra causa.



Artículo 23º - En caso de cualquier impedimento o ausencia del Presidente y Vicepresidente, ejercerá el cargo el vocal que por mayoría designe la Comisión Directiva.

Artículo 24 - Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán por lo menos una vez por mes, o cuando tres miembros lo soliciten por escrito al Presidente. En este último caso, la reunión se deberá llevar a cabo dentro de los cinco días hábiles de solicitada. El Presidente podrá también convocar a la Comisión Directiva cada vez que lo estime necesario. Las reuniones de Comisión Directiva deberán celebrarse con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. El Secretario deberá convocar a las reuniones mediante una circular dirigida a cada uno de los miembros por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha designada, cursada al último mail denunciado por cada uno de los miembros de la Comisión Directiva. A este fin, los miembros de la Comisión Directiva deberán consignar un domicilio electrónico donde tener por validas todas las comunicaciones que se les envíen.

Las reuniones de la Comisión Directiva podrán celebrarse de manera presencial o de manera remota -sea en el país o en extranjero- a través de medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, y siempre que se garantice: 1. La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones y en la convocatoria o comunicación pertinente se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación; 2. La posibilidad de participar mediante plataformas que permitan la transmisión simultánea de audio y video; y 3. La participación con voz y voto de todos los participantes. Cuando la reunión se celebre de este modo, la misma deberá ser grabada en soporte digital, y el representante legal deberá conservar una copia durante un plazo de cinco (5) años, la cual estará a disposición de cualquier asociado que la solicite. Asimismo, la reunión remota deberá ser transcripta en el correspondiente Libro de Actas de la Comisión Directiva, dejándose constancia expresa de las personas que participaron, y deberá estar suscripta por el representante legal.

Artículo 25º - Todos los documentos que emanen de la Comisión Directiva deberán llevar para ser válidos la firma del Presidente o Vicepresidente y del Secretario o Tesorero, Prosecretario o Protesorero.

Artículo 26º - Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva :

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación, por intermedio de su Presidente, Vicepresidente o quien lo reemplace;
- b) Administrar los bienes de la Asociación con amplias facultades. Podrá en consecuencia, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad y celebrar contratos de locación. Representar a la Asociación en juicio, abrir cuentas corrientes en los bancos particulares u oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional, de conformidad con las leyes orgánicas, girar cheques contra depósitos y pagar todo lo que la Asociación adeude, celebrar todos los demás actos de administración que resulten necesarios para los fines perseguidos por la Asociación;
- c) Crear los empleos que sean necesarios, nombrar y remover en la forma que creyere conveniente a los que se designaren, fijándoles sueldos, atribuciones y deberes;
- d) Redactar la memoria anual, confeccionar los balances e inventarios y fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes;
- e) Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias, fijando la orden del día respectiva;
- f) Resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación que no estuviese expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido en el objeto de la sociedad y que no sea atribución privativa de la asamblea de socios;
- g) Fijar la cuota anual que deberá abonar cada asociado, ya sea activo o adherente;
- h) Los miembros de la Comisión Directiva que dejaren de concurrir sin causa justificada a dos reuniones consecutivas, o tres alternadas deberán ser reemplazados en sus cargos.

CAPITULO IV – Fiscalización.

Artículo 27º - La fiscalización estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por 3 miembros la que será elegida por la Asamblea cada tres años. La Comisión Revisora tendrá las



siguientes atribuciones y deberes: a) controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores; b) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum; c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; d) Anualmente, dictaminará sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la comisión directiva a la asamblea ordinaria al cierre del ejercicio; e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días corridos; f) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la comisión directiva; g) convocar, dando cuenta al Organismo de Control a asamblea extraordinaria, cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la comisión directiva por los asociados, de conformidad con los términos que establezca el presente estatuto.

CAPITULO V – De las Asambleas.

Artículo 28º - Las asambleas ordinarias se reunirán una vez al año, a más tardar el 31 de marzo de cada año, para considerar la labor de la Comisión directiva realizada en el año precedente y el plan de acción para el año futuro. El ejercicio anual de la Asociación se cerrará el 30 de Noviembre.

Artículo 29º - Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto:

- a) Discutir, aprobar, modificar el inventario, balance, cuenta de gastos y recursos, memoria e informes del ejercicio presentado por la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Elegir los miembros de la Comisión Directiva, los suplentes, si los hubiere y la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Resolver cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria que no signifique una reforma de estatuto.

Artículo 30º - Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas lo resuelvan o cuando un número de Asociados que representen la décima parte del total lo soliciten por escrito a la Comisión Directiva, la que deberá ordenar la convocatoria dentro de los 8 días hábiles de presentada la solicitud.

Artículo 31º - La convocatoria a las Asambleas, se hará por medio de una publicación en el Boletín Oficial, debiendo hacerse con un mínimo de 15 días hábiles de anticipación a la fecha prevista de la Asamblea. En los avisos deberá transcribirse el orden del día. El informe de la Comisión Revisora de Cuentas, la memoria, balance e inventario y cuenta de gastos y recursos deberán remitirse a todos los asociados por lo menos con 8 días hábiles de anticipación al señalado por la asamblea. La Comisión Directiva enviará, además, una circular de convocatoria a todos los asociados con la misma anticipación. Las Asambleas podrán celebrarse de manera presencial o de manera remota -sea en el país o en extranjero- a través de medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, y siempre que se garantice: 1. La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones y en la convocatoria o comunicación pertinente se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación; 2. La posibilidad de participar mediante plataformas que permitan la transmisión simultánea de audio y video; y 3. La participación con voz y voto de todos los participantes. Cuando la reunión se celebre de este modo, la convocatoria deberá indicar expresamente el medio de comunicación elegido y el modo de acceso al mismo. Además, la reunión deberá ser grabada en soporte digital, y el representante legal deberá conservar una copia durante un plazo de cinco (5) años, la cual estará a disposición de cualquier asociado que la solicite. Asimismo, la reunión remota deberá ser transcripta en el correspondiente Libro de Actas de Asamblea, dejándose constancia expresa de las personas que participaron, y deberá estar suscripta por el representante legal.

Artículo 32º - el orden del día será confeccionado por la Comisión Directiva y la Asamblea no podrá tratar más asuntos que los determinados en la misma. Los asociados que deseen incluir otros



asuntos en el orden del día, lo solicitarán por escrito y con anterioridad a las publicaciones. La Comisión Directiva incluirá los puntos propuestos, siempre que la solicitud sea firmada por asociados que representen como mínimo la décima parte del total. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto, y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 33º- Con la anticipación prevista por el artículo 31 se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco días hábiles antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días hábiles siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con la Tesorería no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.

Artículo 34º - En todas las votaciones de las asambleas, cada miembro activo tendrá derecho a un voto. Los miembros podrán hacerse representar por carta- poder que deberá ser aprobada por la Asamblea, no pudiendo cada asociado representar a más de cinco excepto para actos de elección de autoridades. Las asambleas, sean ordinarias y extraordinarias, se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, en el siguiente orden, por el miembro de la comisión directiva presente siguiendo al efecto el orden establecido en el artículo 12º, o por quién la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto solo tendrán votos en los puntos aún no resueltos. El Presidente tendrá voz y voto.

Artículo 35º- Para la reforma de los estatutos se requerirá la presencia de socios activos que representen las tres cuartas partes del número total y no se podrá adoptar ninguna resolución sin el voto favorable de por lo menos dos tercios de los presentes.

Artículo 36º - De las deliberaciones y resoluciones de las asambleas, se dejará constancia en el libro respectivo, en actas que serán firmadas por el que preside la reunión, el secretario y por los dos escrutadores cuyas firmas al pie del acta importarán la aprobación de las mismas por la asamblea, que designará los mencionados escrutadores.

CAPITULO VI – De los Fondos Sociales.

Artículo 37º - Con el objeto de lograr las finalidades perseguidas por la Asociación, se constituirá un fondo formado por:

- a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y derechos de inscripción que abonan los asociados
- b) Las rentas de sus bienes
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones
- d) El producto de los beneficios provenientes de publicaciones, cursos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

El patrimonio social deberá utilizarse única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines establecidos en este Estatuto.

CAPITULO VII – De la disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 38º - En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea designará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros, lo que procederán a liquidar los bienes de la misma. Una vez pagadas las deudas de la Asociación, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la asamblea de disolución.



BUENOS AIRES, 16 ENE 2026

VISTO el expediente N° 351925/9931693, en el cual la entidad denominada "ASOCIACIÓN INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTÍCULOS PARA CAZA Y PESCA (A.Y.C.A.C.Y.P.)"; solicita la aprobación de la reforma y el Texto Ordenado del estatuto y,

CONSIDERANDO:

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10, inciso a) y 21 de la ley N° 22.315 y cumplimenta lo requerido por los artículos 33, (inciso 4) y 314 de la Resolución (G) I.G.J. N° 15/2024.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébase e inscribábase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fojas 1/6 (cuyas copias obran a fojas 7/12) la reforma y el texto ordenado del estatuto de la entidad denominada "ASOCIACIÓN INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTÍCULOS PARA CAZA Y PESCA. (A.Y.C.A.C.Y.P.)", dispuesta por Asamblea General Extraordinaria de fecha 03/10/2025.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fojas 7/12. Gírese al Departamento Registral al fin indicado en el artículo 1º de la presente.---

Oportunamente archívese.-

RESOLUCIÓN I.G.J. N°



0000043

Dr. DANIEL ROQUE VÍTOLE
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA